



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

RECIBIDO
16 FEB. 2021
12:25

Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de febrero de 2021

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/012/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Mujeres, más líderes, menos víctimas"



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
TEOTIACÁN DE FLORES MAGÓN

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
con Anexo
16 FEB. 2021
12:22 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Digital





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de febrero de 2021

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio público de los poderes presupone, ante todo, un justo equilibrio natural como imperativo categórico, y un principio constitucional como factor insustituible. Quizá penetrando en el terreno de la Constitución, encontremos la vía franca para





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

evitar la desmesura en los codiciados usos del poder público; el que, por cierto, debe ser abierto, receptivo y notoriamente visible¹.

Fernández Santillán apunta que uno de los criterios para evaluar la democracia es la visibilidad del poder. En efecto, la democracia es el gobierno que se presenta ante los ojos de todas las personas. Se ha dicho que la democracia es "el gobierno del poder público en público". En otras palabras: la democracia se opone al ejercicio oculto del poder político.

Existen lecciones elementales, "la diferencia entre democracia y lo contrario a ella, radica en el hecho de que en la democracia el poder está distribuido, limitado, controlado y se ejerce en rotación, mientras que en una autocracia el poder está concentrado, es incontrolado, indefinido e ilimitado"²

En un Estado con democracia, las reglas de juego son para todas las personas que integran una comunidad: sociedad y gobierno. Gobierno, no debe entenderse como un signo de desequilibrio normativo ni de sustracción del orden, sino pleno sometimiento a sus reglas constitucionales; este doble principio finca lo que hoy conocemos como el Estado de derecho y equivale, en su expresión más pura, a traspasar la frontera del poder del Estado al poder de la Constitución³.

Nadie más obligado que el propio Estado, para someterse con humildad a la reglamentación jurídica. "La doctrina del Estado de Derecho exige que el principio que inspire toda acción estatal, consiste en la subordinación de todo poder al

¹ El Equilibrio de Poderes. - Fortino Delgado Carrillo.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM

² Sartori, Giovanni, Aspectos de la democracia, México, Limusa-Wiley, 1965, p. 162

³ Ibidem. -



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

derecho. Pero esta subordinación sólo es posible gracias al proceso histórico de 'constitucionalización' de las normas limitantes del poder político"⁴.

Ahora bien, en el Estado mexicano la división de poderes se encuentra establecida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al texto dice:

*Título Tercero
Capítulo I
De la División de Poderes*

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

*No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.
[Énfasis propio]*

Por su parte la fracción III del artículo 116 de la Constitución suprema de nuestro país, establece la independencia de las magistraturas y jueces en el ejercicio de sus funciones; sin que esto, limite el ejercicio de equilibrio poderes, como lo es el proceso de designación de las magistraturas en el Poder Judicial.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de

⁴ Rodríguez Zepeda, Jesús, "Estado de derecho y democracia", Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, México, Instituto Federal Electoral, 1996, p. 43.



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Es de conocimiento público, que los acontecimientos políticos recientes que arribaron a una nueva integración dentro de los órganos legislativos en nuestro país, buscan una transformación de fondo en el ejercicio del poder público, en el que se termine con vicios de perpetuidad en los cargos, de mantenerse en las cúpulas del poder en el que han prevalecido por décadas en espacios de toma de decisiones o como lo es el caso concreto, permanecer en el Poder Público encargado de la impartición justicia.

Sin embargo; pese a esta nueva composición legislativa, resulta preponderante establecer con claridad los límites que esta Soberanía Estatal, tiene para evitar una intromisión en el ejercicio del Poder Judicial; toda vez que resulta fundamental garantizar la división de poderes y su equilibrio para lograr una democracia consolidada.

En este sentido, uno de los elementos problemáticos del acceso a la justicia en nuestra entidad, tenemos el hecho de que los nombramientos de las Magistraturas, prevalecen desde el año de 1987 y actualmente siguen en funciones como tal; por lo que, es necesario analizar si esa situación realmente favorece la administración de justicia local.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Aunado a una aclamación de justicia en las diferentes regiones, lo cual mucho se ha dicho que es por falta de presupuestos en los órganos de justicia; sin embargo, va más allá de la sola ausencia de dinero, es necesario revisar la forma en cómo se eligen las máximas figuras de autoridad dentro del poder judicial.

Por tal razón; la propuesta que se pone ante esta soberanía, tiene por objeto regular las omisiones del Poder Legislativo dentro del proceso de designación de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 102 de la constitución local; en este sentido, el proceso garantizando el equilibrio de poderes, da la oportunidad a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Estado para proponer una terna al Congreso del Estado para la designación formal del o la magistrada del Tribunal Superior de Justicia y en el caso de la omisión de esta última será el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente quien integre la terna y la proponga al Pleno de la Legislatura para concluir con el proceso de designación de la magistratura ante el interés colectivo de la sociedad que rige dicho proceso.

La propuesta anterior, no genera contra posición al principio de irretroactividad de la ley contemplado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud que ésta no provoca perjuicio en las personas que hoy ocupan las magistraturas; tampoco se vulneran derechos adquiridos, toda vez que los titulares de las magistraturas no tienen la calidad jurídica de trabajadores; lo anterior de conformidad con los criterios jurisprudenciales con número de registro 21557 en el Semanario Judicial de la Federación, que al rubro establecen: a) *MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA;* b) *MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS*





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ESTADOS. SON TITULARES DEL ÓRGANO QUE ENCABEZAN Y NO TRABAJADORES.

En este sentido, la propuesta que se plantea no interviene en las decisiones al interior del Poder Judicial del Estado, porque se garantiza que sea el propio Consejo de la Judicatura del Estado, quien realice los exámenes de oposición y el procedimiento sustancial que lleve a la integración de una lista final de personas candidatas que puedan aspirar a una de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.

La propuesta de reforma y el mecanismo por el que habrá de designarse las magistraturas se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Federal que a la letra establece:

Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

[Énfasis propio]





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

De esta forma, se termina con la facultad discrecional que tiene el Poder Ejecutivo, para designar de manera directa a quien ocupe una de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, siempre que el Congreso del Estado no se pronuncie al respecto.

La presente iniciativa garantiza la prevalencia de los principios constitucionales, particularmente los consagrados en los artículos 40, 41, 49 y 116 de la Constitución Federal; es decir, la autonomía e independencia judiciales, en función del principio general de división de poderes, siga prevaleciendo.

En razón de lo anterior, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 102.- SIN CORRELATIVO	Artículo 102.- Transcurridos quince días hábiles sin que la Gobernadora o el Gobernador remita la terna en los términos establecidos en el párrafo anterior, la Presidencia del Consejo de Judicatura podrá hacerla llegar dentro del mismo plazo; para el caso en que ambas instancias lo





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>omitieran, la comisión legislativa competente en el Congreso del Estado integrará dicha terna de la lista que contenga las ocho candidaturas y la presentará al Pleno de la legislatura dentro de los siguientes diez días.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
----------------------------------	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 102.- ...

...

Transcurridos quince días hábiles sin que la Gobernadora o el Gobernador remita la terna en los términos establecidos en el párrafo anterior, la Presidencia del Consejo de Judicatura podrá hacerla llegar dentro del mismo plazo; para el caso en que ambas instancias lo omitieran, la comisión legislativa competente en el Congreso del Estado integrará dicha terna de la lista que contenga las ocho candidaturas y la presentará al Pleno de la legislatura dentro de los siguientes diez días.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
MUTITLAN DE OAXACA

